



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BECAS POR ASISTENCIA A ESCUELAS INFANTILES

AÑO 2023/2024

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza para la concesión de subvenciones en materia de becas por asistencia a escuelas infantiles, aprobada en fecha 26/11/2020, y publicada en el B.O.P de 29.03.2021 núm. 59

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán a cargo de la partida presupuestario 23100-22799 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 15.000,00 euros..

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por finalidad apoyar económicamente a las familias de la localidad para el acceso a escuelas infantiles de la misma, favoreciendo la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, concretamente asistencia a escuelas infantiles. A su vez, se implementará una de las medidas contempladas en el Área de Conciliación y Corresponsabilidad del II Plan Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Ayora, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 28 de julio de 2022.

Podrán ser objeto regular la concesión de becas de las escuelas infantiles por parte del Ayuntamiento de Ayora, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a menores residentes y empadronados en el término municipal de Ayora, que en el curso escolar vayan a estar matriculados en las escuelas infantiles del municipio, en edades comprendidas entre 0 y 3 años y que al menos uno de los padres, madres, pareja de alguno de ellos o tutores estén empadronados en Ayora. Tanto la ubicación de las



escuelas infantiles donde estén matriculados los niños y niñas como el domicilio donde residan las personas solicitantes, será el municipio de Ayora.

El importe de la subvención no podrá superar el coste total de la plaza en escuela infantil, con un máximo de 50 euros / mes.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

- Estar empadronados en Ayora con una antigüedad de seis meses como mínimo anteriores a la fecha de la solicitud de la beca, referente al menos a uno de los padres, pareja de alguno de ellos, si es el caso, o tutores.
- Que los/as menor/es tengan entre 0 y 2 años de edad.
- Estar matriculado/a en la escuela infantil los/las menor/es para el curso escolar correspondiente a la convocatoria y acreditar que asisten al centro con regularidad.
- Convivir con el/los menor/es a cargo para los que se solicite la beca.
- Haber hecho uso correcto de esta beca el curso anterior al que se solicita, en caso de haberla obtenido.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Ayora.

Se considerará que el solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Departamento de Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Ayora.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Una vez expirado el plazo de solicitud, tan solo se admitirán solicitudes referentes a menores que por motivos extraordinarios no hayan iniciado el curso en el plazo ordinario. Para estos casos, se



dispondrá de 10 días para presentar la solicitud en las formas en las que se establece en el párrafo anterior.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- a) Instancia de solicitud, según modelo oficial, para ser beneficiario/a de las becas municipales, debidamente rellenada.
- b) Volante colectivo de empadronamiento que será expedido de manera interna por el propio Ayuntamiento.
- c) Volante individual de empadronamiento de al menos uno de los padres, pareja de alguno de ellos si es el caso o tutores, haciendo referencia la última fecha de inscripción en el padrón de Ayora que será expedido de manera interna por el propio Ayuntamiento.
- d) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte o permiso de residencia (en vigor) de todas las personas adultas que conviven en el domicilio.
- e) Fotocopia del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.
- f) En caso de separación o divorcio deberá presentar fotocopia de la documentación acreditativa en la que se detalle quién tiene la guarda y custodia, y del Convenio regulador o importe de la pensión.
- g) Acreditación de inscripción del menor en la escuela infantil o de reserva de plaza, que se solicitará de oficio a las escuelas infantiles y guarderías desde el Ayuntamiento de Ayora.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

El órgano competente para la instrucción, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas y elaborará un informe con el baremo resultante que, junto con el expediente, elevará a la Junta de Gobierno Local a fin de que formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición al público de los listados provisionales de concesiones y denegaciones en: el tablón de anuncios y departamento de Servicios Sociales, así como en la Página Web de este Ayuntamiento (<http://www.ayora.es>).

Se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para que los interesados/as puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, por escrito y dirigidas al Alcalde.

En caso de que se presenten alegaciones, éstas serán informadas por el órgano competente para la instrucción, Servicios Sociales, para que formule propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

La propuesta del número de becas concedidas no podrá realizarse por importe superior al crédito disponible en el presupuesto general de gastos en la aplicación presupuestaria correspondiente.

La resolución definitiva que se adopte ha de ser motivada, y hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se les concede la beca de escuela infantil, puntuación obtenida,



cuantía y escuela infantil donde estén matriculados.

Asimismo se relacionarán las solicitudes denegadas y, en su caso, la resolución adoptada en relación con las alegaciones presentadas.

El listado definitivo, una vez aprobado por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que establecen en la Ley 39/2015.

En el supuesto de que existan propuestas de concesión por emergencia, éstas se resolverán por Decreto de Alcaldía, de conformidad con la presente ordenanza y previo informe del técnico/a de Servicios Sociales que realiza la propuesta.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Criterios de Valoración de Solicitudes

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

—Comprobación de alta en el padrón de habitantes del municipio de Ayora tanto de los menores como de las personas encargadas de su guarda y custodia y del periodo de empadronamiento mínimo exigido en esta convocatoria.

—Comprobación de la residencia efectiva del/la solicitante junto con el/la menor para la que se solicita la beca.

10. Medios de notificación o publicación

Las subvenciones concedidas se expondrán al público mediante el listado definitivo en: el tablón de anuncios y departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ayora, en la Página Web de este Ayuntamiento (<http://www.ayora.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia.

El listado definitivo, una vez aprobado por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que establecen en la Ley 39/2015.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986,



de 28 de noviembre, se expide la presente, en Ayora, a la fecha indicada al margen.

El Alcalde-Presidente

José Vicente Anaya Roig

El Secretario-Interventor

Nicolás Vila Castelló

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN